
CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Divisorio por venta
Demandante: ALVARO MENESES OBREGÓN y otros
Demandado (a): GEORGINA MENESES OBREGÓN y otros
Radicación: 687553103001-**2008-00170**-00

Viene al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión del mensaje de datos allegado por parte del Dr. Pedro Chavarro Rodríguez, el día 16 de mayo de 2022¹; mediante el cual, solicita: "(...) señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate (...)".

De manera preliminar a resolver el fondo de la petición, precítese que dentro del presente asunto obra poder otorgado por parte de la demandada CARMEN DELIA ARDILA MOYANO, en nombre propio y en su condición de progenitora de MARÍA ALEJANDRA MENESES ARDILA, así como de JUAN NICOLAS MENESES ARDILA –también demandado-, al precitado profesional del derecho, a quien no se le ha reconocido su condición de apoderado, como quiera que el auto que así lo dispuso fue revocado en proveído del 9 de marzo de 2022, y sobre el particular nada se dijo, dando lugar a efectuar esta actuación en esta oportunidad.

Ahora, en relación al fondo de la petición, se anticipa su negación, como quiera que obra un avalúo en el plenario, que corresponde a uno fijado de común acuerdo por las partes y respecto de este, se dispuso ser teniendo en cuenta mediante en auto del 28 de febrero de 2011².

No obstante, en memorial presentado por la demandada GEORGINA MENESES OBREGON, a través de su apoderado, el 17 de febrero de 2022³, dio a conocer su inconformismo frente a ese avalúo acordado, y por tanto, estima el despacho que no se cumple lo reglado por el inciso segundo del art. 411 del CGP⁴, y por ende, el mentado avalúo, no puede ser tenido en cuenta, para efectos de practicar la diligencia de remate objeto del petutim.

Atendiendo a lo anterior, se aplicarán las reglas fijadas en el art. 444 ibídem, y bajo ese entendido será de cargo de las partes presentar el correspondiente avalúo, en los términos allí previstos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER al abogado PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'109.243 y la T.P. N° 187.842 del C.S. de la Judicatura para que

¹ PDF No. 0018 PETICION ABOG CHAVARRO -*contenido en*- 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

² PDF No. 0002 DEL CUADERNO PRINCIPAL, pág. 159 a 161.

³ PDF No. 0010 RECURSO DE REPOSICIÓN ABOG PLATA -*contenido en*- 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

⁴ *Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.*

represente los intereses de CARMEN DELIA ARDILA MOYANO quien actúa en su nombre y representación de su menor hija MARÍA ALEJANDRA MENESES ARDILA, y también para la representación de JUAN NICOLAS MENESES ARDILA, en los términos de los poderes a él conferidos.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el avalúo presentado por las demandadas GEORGINA y BLANCA NIEVES MENESES OBREGON, fechado el 10 de febrero de 2011.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar fecha para remate, y por ende NEGAR la solicitud elevada por el Dr. Pedro Chavarro Rodríguez, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **REQUERIR a las partes** a fin de que dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presenten el respectivo avalúo, acorde con lo reglado por el numeral 1° del art. 444 del CGP; o en su defecto, **podrán de común acuerdo** señalar el precio y la base de remate, acotado el canon 411 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARA.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b60ccba2bc1c345a0514d7351ceda059c4df3442fb0d781b0ae7bfc653

1870

Documento generado en 18/05/2022 08:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>